



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINAL

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No

0715

Valledupar, **22 JUL 2026**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MADERAS LA 44 S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901.353.084-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR FRANKLIN ENRIQUE MAESTRE BOLAÑO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 7.574.856 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

I. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, a través de la ventanilla única de trámites de correspondencia externa, recibió denuncia ambiental bajo el número de radicado: No. 02297 del 19 de febrero de 2026, remitida por **GLORIA ISABEL GUTIÉRREZ DE PIÑERES RAMIREZ**, en la cual se reporta una intervención (destrucción), con maquinaria amarilla, de un trayecto de la borda de la acequia Los Arteros, en sectores diferentes, impidiendo el uso y aprovechamiento del agua de la acequia al querellante, el cual cuenta con concesión hídrica (Resolución No. 0017 del 21 de enero de 2025), utilizada con el fin de realizar actividades agrícolas como el cultivo de arroz.

Que, mediante Memorando **OJ-1200-0293** del 10 de marzo de 2026, se ordenó visita de inspección técnica, en virtud del Radicado No. 02297 del 19 de febrero de 2026, para la cual se designó a los Profesionales de Apoyo **MOISES DAVID LLANOS ACOSTA** y **EDUARDO ELÍAS MARTÍNEZ BUELVAS**. El objetivo es verificar los hechos denunciados y determinar lo siguiente:

- Si existe infracción a las normas ambientales vigentes.
- Recursos naturales afectados.
- Identificación del presunto infractor.
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- Si hay lugar a imponer medidas preventivas.

Que, el informe rendido el día 14 de abril de 2026, por los profesionales designados para llevar a cabo la diligencia, expresa los siguientes hechos:

ANTECEDENTES

Esta Corporación recibió oficio bajo radicado No. 02297 del 19 de febrero de 2026, remitido por parte de la señora Gloria Isabel Gutiérrez de Piñerez donde se reporta una presunta infracción ambiental relacionada con emisiones atmosféricas de material particulado generadas en desarrollo de las actividades propias del establecimiento comercial denominado Maderas la 44 S.A.S. Afectando la calidad del aire y consecuentemente la salud de la comunidad aledaña. Por tal motivo, se realizan las siguientes peticiones:

"Respetuosamente solicito a CORPOCESAR:

- 1. Realizar una visita técnica y ambiental al aserradero "Maderas La 44".*
- 2. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.*
- 3. Ordenar la adopción de medidas de control, mitigación o sanción, si a ello hubiere lugar.*
- 4. Informar por escrito las actuaciones realizadas y resultados obtenidos."*

En consecuencia, se hizo necesario ordenar una visita de inspección técnica, mediante Memorando OJ-1200-0293 del 10 de marzo de 2026, emanado de la Oficina Jurídica, la cual tuvo lugar en el barrio el Dangond del municipio de Valledupar - Cesar.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

0715 22 JUL 2026 -CORPOCESAR-

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MADERAS LA 44 S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901.353.084-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR FRANKLIN ENRIQUE MAESTRE BOLAÑO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 7.574.856

-----2

Se designó a MOISES DAVID LLANOS ACOSTA – profesional de apoyo y EDUARDO ELIAS MARTÍNEZ BUELVAS – profesional de apoyo, para realizar la diligencia entre los días del 16 al 19 de marzo de 2026, con el fin de:

- Verificar la ocurrencia de los hechos denunciados
- Determinar la existencia de infracción ambiental.
- Identificar los recursos naturales presuntamente afectados.
- Individualizar al presunto infractor.
- Establecer circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- Evaluar la procedencia de medidas preventivas.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En cumplimiento a lo solicitado por la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, el día 18 de marzo de 2026 en horas de la mañana, se realizó el desplazamiento correspondiente, se verifico la localización del establecimiento el cual está en las coordenadas geográficas 10°27'54.50" Norte; 73°15'20.24".



Ilustración 1. Localización del área.
Fuente: Corpocesar + Google Earth, 2026.

Se socializó el objeto de la diligencia con el señor Walberto Garzón, quien se identifica como encargado del área de ventas del establecimiento.

Acto seguido, se realizó recorrido al interior del establecimiento, evidenciándose la generación y emisión de material particulado al ambiente, tanto en forma de polvillo fino como de material grueso (aserrín), producto del funcionamiento de la maquinaria empleada en el desarrollo de la actividad comercial.

Durante la inspección se observó que el material particulado grueso (aserrín) es almacenado en sacos; sin embargo, de manera previa a su almacenamiento, este se acumula en montículos a cielo abierto, sin la implementación de medidas de manejo, control o disposición que eviten su dispersión al ambiente.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

X



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINAL

0715

~~CORPOCESAR~~

22 JUL 2026

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MADERAS LA 44 S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901.353.084-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR FRANKLIN ENRIQUE MAESTRE BOLAÑO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 7.574.856 _____
-----3

De acuerdo con lo manifestado por el señor Walberto Garzón, el establecimiento cuenta con dos (2) sierras, una (1) afiladora y una (1) cepilladora de mesa para el desarrollo de sus actividades. Así mismo, informa que la Secretaría de Salud Municipal ha realizado visitas de inspección, seguimiento y verificación, siendo la más reciente el día 12 de marzo de 2026 en horas de la mañana. En ese sentido, se aportó copia del acta de visita adelantada por dicha entidad, en la cual, entre otros aspectos, se establece lo siguiente:

"(...) Durante el recorrido de inspección se evidenció que el establecimiento se encuentra adelantando acciones correctivas en el área donde opera la maquinaria utilizada para el procesamiento de la madera.

Se constató que previamente el área presentaba deterioro en su estructura, evidenciándose huecos en el techo y espacios abiertos en las paredes, condiciones que favorecían la dispersión de aserrín y polvo hacia las viviendas colindantes. Al momento de la visita se evidencian trabajos de reparación y cerramiento de dichas estructuras, orientadas a contener el material particulado dentro del área de operación.

Observaciones. Durante la visita se evidenció avance en el cumplimiento de las varias recomendaciones realizadas en visitas anteriores; Sin embargo, las adecuaciones aún se encuentran en proceso de ejecución. El gerente del establecimiento manifiesta su compromiso de finalizar las obras de mantenimiento y el cerramiento del área donde se encuentra la maquinaria, con el objetivo de evitar la dispersión del material particulado (...)"

Cabe destacar que se estableció contacto vía telefónica con el señor Franklin Maestre (gerente del establecimiento) quien manifestó su compromiso de implementar las acciones y adecuaciones necesarias para mitigar la dispersión de material particulado hacia las áreas contiguas, quedando por escrito en el acta de visita diligenciada.

Posteriormente, se estableció contacto con residentes de predios colindantes al establecimiento, quienes manifestaron que la emisión de material particulado (polvillo) no ha sido mitigada a la fecha, evidenciándose que dicho contaminante continúa dispersándose y alcanzando las viviendas aledañas, generando afectación a las condiciones de habitabilidad y salud.

OBSERVACIONES

Conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, la función de la Corporación Autónoma Regional del Cesar como autoridad ambiental es administrar los recursos naturales dentro de su jurisdicción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.3.7. del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) **Control a emisiones molestas de establecimientos comerciales.** Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios, deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes.

Por otra parte, en el artículo 2.2.5.1.6.2. del mismo decreto se establece lo siguiente: **Funciones de las Autoridades Ambientales.** Son funciones de las Autoridades Ambientales competentes dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:

- "(...) i) Adelantar programas de prevención y control de contaminación atmosférica en asocio con las autoridades de salud y con la participación de las comunidades afectadas o especialmente expuestas;
- j) Imponer las medidas preventivas y sanciones que correspondan por la comisión de infracciones a las normas sobre emisión y contaminación atmosférica."

IDENTIFICACION DE ACCIONES IMPACTANTES

De la inspección técnica fué posible identificar las siguientes acciones impactantes:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

f

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MADERAS LA 44 S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901.353.084-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR FRANKLIN ENRIQUE MAESTRE BOLAÑO, IDENTIFICADO CON Cedula DE CIUDADANIA NO. 7.574.856

4

IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES		
Componente abiótico	Componente biótico	Componente Socio-económico
Deterioro de la calidad del aire.		Enfermedades, afectación a la salud pública.
		Conflictos vecinales

Tabla 1. Identificación de acciones impactantes

IDENTIFICACION DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS

Se identifican bienes de protección que justifican o merecen ser protegidos:

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTE
MEDIO FÍSICO	MEDIO INERTE	Aire (Moderado)

Tabla 2. Identificación de bienes de protección impactados.

CONCLUSIONES

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el presente informe, se realizan las siguientes conclusiones: De acuerdo a la información recolectada, el establecimiento comercial genera material particulado, tanto en forma de polvillo fino como de material grueso (aserrín), los cuales presentan potencial de dispersión hacia las viviendas aledañas, considerando la ausencia de sistemas eficientes y adecuados para el manejo y control de dichas emisiones.

Durante la visita, se evidenció la presencia de un montículo de material particulado grueso (aserrín) dispuesto a cielo abierto, sin la implementación de medidas que eviten su dispersión, por lo cual se considera necesario optimizar su manejo, garantizando su adecuada recolección, confinamiento y almacenamiento previo a su disposición en sacos.

Si bien la comunidad manifiesta afectaciones generadas por las actividades del establecimiento, el señor Franklin Maestre, en calidad de gerente, se compromete a implementar las acciones y adecuaciones necesarias para mitigar la dispersión de material particulado hacia las áreas contiguas.

RECOMENDACIONES

Con base a lo inspeccionado y a la información contenida en el presente informe se realizan las siguientes recomendaciones:

- Teniendo en cuenta que las emisiones de material particulado se generan como consecuencia del funcionamiento de la maquinaria empleada en el desarrollo de la actividad comercial, se considera pertinente que la autoridad competente requiera al señor Franklin Maestre (C.C: 7.574.856), en calidad de gerente de Maderas La 44 S.A.S. (NIT: 901.353.084-1), para que adelante las acciones necesarias orientadas a prevenir y/o mitigar la dispersión de dicho material hacia las áreas contiguas, para lo cual podrá contemplar la implementación de medidas como sistemas de extracción localizada con filtración, barreras físicas (muros perimetrales altos, encerramientos con polisombra, cortinas industriales, entre otros), o aquellas que técnicamente se consideren adecuadas conforme a las condiciones del establecimiento.
- Que la Oficina Jurídica proceda conforme a sus competencias establecidas y tome las medidas necesarias a que haya lugar teniendo en cuenta las normas ambientales vigentes y la información contenida en el presente informe.

0715

-CORPOCESAR-

22 JUL 2026

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MADERAS LA 44 S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901.353.084-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR FRANKLIN ENRIQUE MAESTRE BOLAÑO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 7.574.856 -----5

Las recomendaciones del presente informe serán estudiadas por la Oficina Jurídica para realizar las acciones pertinentes.

REGISTRO FOTOGRAFICO ADICIONAL

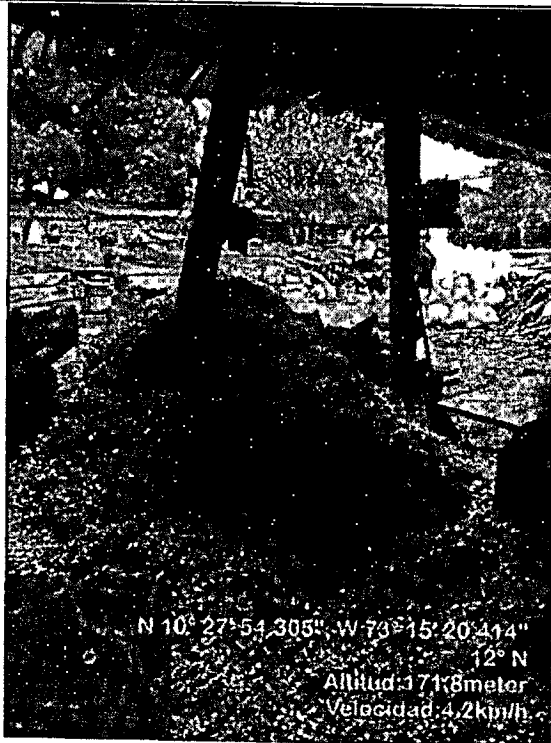


Ilustración 2. Aserrín acumulado.
Fuente: Corpocesar 2026.



Ilustración 3: Sierra.
Fuente: Corpocesar 2026.

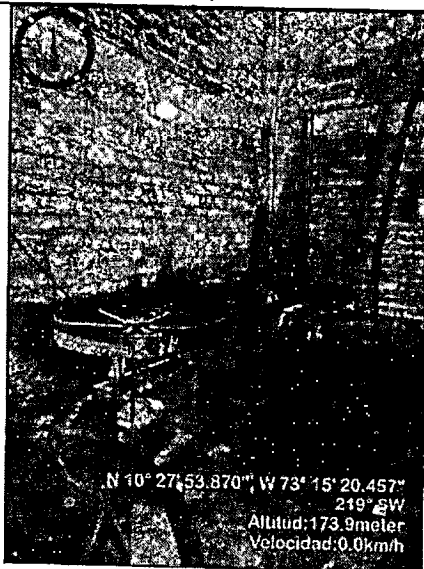


Ilustración 4. Afiladora.
Fuente: Corpocesar 2026.



Ilustración 5. Cepilladora.
Fuente: Corpocesar 2026.

1

0715 22 JUL 2026

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MADERAS LA 44 S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901.353.084-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR FRANKLIN ENRIQUE MAESTRE BOLAÑO, IDENTIFICADO CON Cedula DE CIUDADANIA NO. 7.574.856

-6

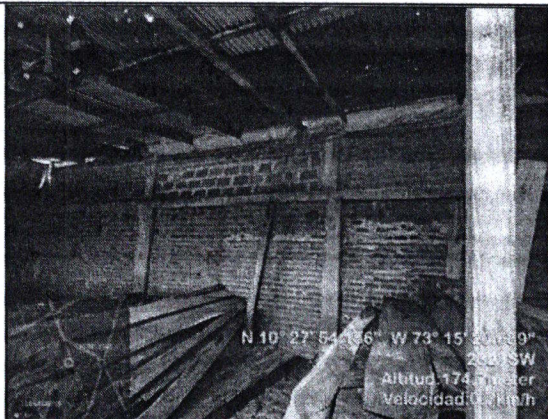


Ilustración 4. Sellamiento de orificios.
Fuente: Corpocesar 2026.

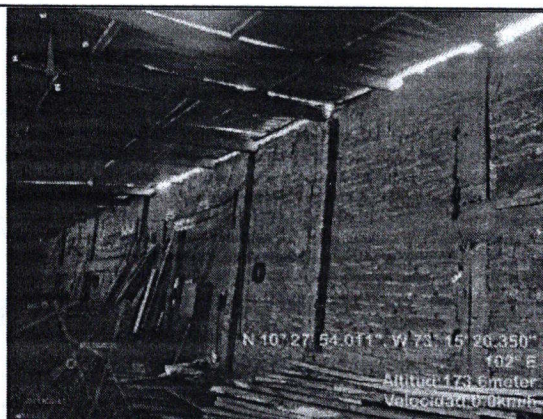


Ilustración 5. Condiciones estructurales.
Fuente: Corpocesar 2026.

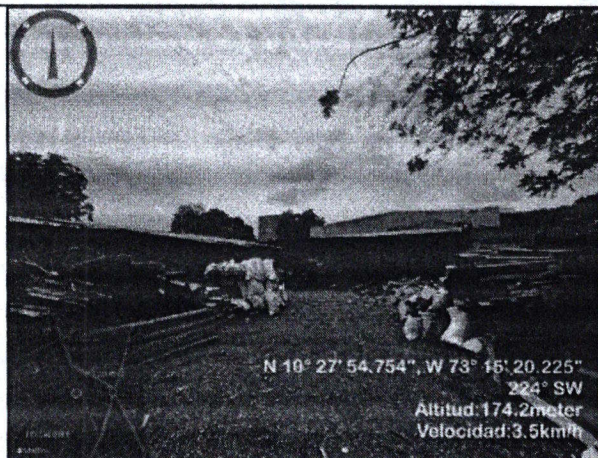


Ilustración 4. Aserradero, vista general.
Fuente: Corpocesar 2026.

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURIDICA

Que, según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993:

Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que, en este orden, la ley 2387 de 2024¹ dispone en su artículo 1:

El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

¹ Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, descrito en la ley 1333 de 2009.

4



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0715

-CORPOCESAR-

SINA

22 JUL 2026

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MADERAS LA 44 S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901.353.084-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR FRANKLIN ENRIQUE MAESTRE BOLAÑO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 7.574.856

-----7

Que, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR-, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Que, el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación del debido proceso a toda clase de actuaciones administrativas, en virtud del cual: *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, la Corporación en su calidad de Autoridad Ambiental y en aras de garantizar la protección, cuidado y sostenibilidad del medio ambiente, con ocasión de prevenir daños irreversibles al ecosistema, se permite realizar las siguientes precisiones normativas:

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 18, dispone:

INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que, de conformidad con el artículo 31 de la ley ibidem, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que, el Artículo 5 de la ley 2387 de 2024, preceptúa:

Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

2

0715 22 JUL 2026

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MADERAS LA 44 S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901.353.084-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR FRANKLIN ENRIQUE MAESTRE BOLAÑO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 7.574.856 _____
-----8

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, el Artículo 79 de la Constitución Nacional, prevé:

Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.

Que, el artículo 80, Inciso 2º ibidem, señala:

El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, de conformidad con la Ley 99 de 1993², le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que, el Artículo 2.2.5.1.3.7 del Decreto 1076 de 2015³, con respecto al control a emisiones molestas de establecimientos comerciales, señala:

Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios, deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes.

Que, el artículo 3 de la Ley 2387 de 2024, acerca de los principios rectores que guían el procedimiento sancionatorio ambiental señala:

Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, y los principios ambientales prescritos en el artículo 9 del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1 de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen.

Que, de los documentos aportados por los Profesionales de Apoyo **MOISES DAVID LLANOS ACOSTA** y **EDUARDO ELIAS MARTÍNEZ BUELVAS**, se puede evidenciar un presunto incumplimiento de lo dispuesto en la normativa ambiental en cuanto a la falta de un sistema eficiente y adecuado para el manejo y control de las emisiones al aire por el material particulado que genera el establecimiento **MADERAS LA 44 S.A.S**, tanto en forma de polvillo fino como de material grueso (aserrín), los cuales presentan potencial de dispersión hacia las viviendas aledañas.

Que, debido a los hechos anteriormente mencionados y la normatividad previamente citada, así como la verificación de evidencias aportadas en el informe de visita técnica sobre los hechos acaecidos, la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR), en uso de la facultad de prevención, encuentra méritos para dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio

² Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

³ Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0715

CORPOCESAR-
22 JUL 2026

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MADERAS LA 44 S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901.353.084-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR FRANKLIN ENRIQUE MAESTRE BOLAÑO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 7.574.856 _____
-----9

por la presunta falta de un sistema eficiente y adecuado para el manejo y control de las emisiones al aire por material particulado, por parte del establecimiento **MADERAS LA 44 S.A.S.**, identificada con NIT 901.353.084-1, representada legalmente por el señor **FRANKLIN ENRIQUE MAESTRE BOLAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.574.856.

Que, en consecuencia, el jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - **CORPOCESAR**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

IV. DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INÍCIASE PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de **MADERAS LA 44 S.A.S.**, identificada con NIT 901.353.084-1, representada legalmente por el señor **FRANKLIN ENRIQUE MAESTRE BOLAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.574.856, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPÓRESE al procedimiento las diligencias administrativas surtidas en las etapas anteriores.

ARTÍCULO TERCERO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a **MADERAS LA 44 S.A.S.**, identificada con NIT 901.353.084-1, representada legalmente por el señor **FRANKLIN ENRIQUE MAESTRE BOLAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.574.856, en Carrera 19 #18, Esquina, Valledupar, Cesar, al correo electrónico maderasla44@hotmail.com, o por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas, conforme a las disposiciones que en materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE la presente providencia al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE la presente providencia al denunciante, a la señora **GLORIA ISABEL GUTIÉRREZ DE PIÑERES RAMÍREZ**, en su correo electrónico glupira278@gmail.com.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLÍQUESE el presente auto de apertura en el Boletín Oficial de **CORPOCESAR**.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

0715 22 JUL 2026

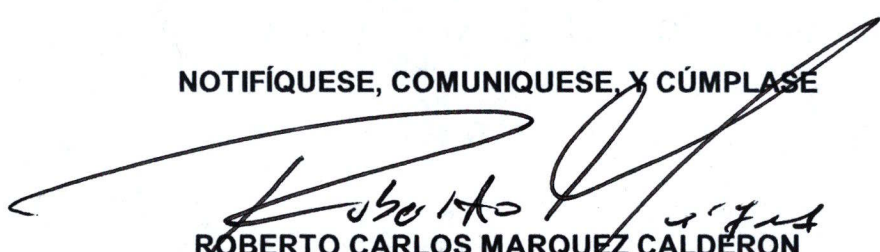
CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MADERAS LA 44 S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901.353.084-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR FRANKLIN ENRIQUE MAESTRE BOLAÑO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 7.574.856

-----10

ARTÍCULO OCTAVO: Téngase como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplíquese el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON

Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maria Alexandra Hinojosa Hinojosa- Profesional de Apoyo	Maria A Hinojosa H.
Revisó	Roberto Carlos Marquez Calderón -Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Marquez Calderón -Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.